



**CONTRVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016** FORMA A-54  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Escrito de Mauricio Vila Dosal, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida.</b>  Anexos: a) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán de uno de septiembre de dos mil quince. b) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado.	<b>022940</b>

Documentales recibidas el ocho de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis  
 Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauricio Vila Dosal, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, contra el Poder Judicial de esa entidad federativa, por conducto de su Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la que impugna lo siguiente:

“Los actos cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que fueron publicadas o notificadas al Municipio actos (sic) son los siguientes:

- A) La invasión de esferas competenciales y violación de la autonomía Municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurrió el Poder Judicial del Estado de Yucatán a través del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Yucatán, al no observar las disposiciones legales y reglamentarias que crearon las bases y determinaron el inicio de funciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, que en el presente caso se materializaron en la admisión por parte de la autoridad demandada, de las demandas en juicio contencioso administrativo siguientes: [...]
- B) Todas y cada una de las resoluciones o acuerdos que se dicten en cada uno de los aludidos procedimientos contenciosos administrativo (sic) descritos en el apartado A) que antecede.
- C) Todos los efectos que se deriven y/o que sean consecuencia de los actos anteriormente mencionados, en particular la admisión en la vía contenciosa administrativa que pudiera realizar la autoridad demandada, de futuras o eventuales controversias entre particulares y la administración pública del Municipio de Mérida, Yucatán.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 13 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

LAFT/RAHCH 01

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]